

¿CÓMO APRENDEN LOS JUECES?

Julio César ANTONIO ROSALES *

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *¿Qué aprenden los jueces?* III. *¿En dónde aprenden los jueces?* IV. *¿Teoría o práctica?* V. *¿Qué necesitan aprender los jueces?* VI. *¿En dónde necesitan aprenderlo?* VII. *Conclusiones.*

I. INTRODUCCIÓN

El resultado de la presente ponencia es fruto de la experiencia que he tenido en el Poder Judicial, tanto local como federal. La convivencia y las charlas diarias con juzgadores, acrecentadas con la oportunidad que tengo de trabajar en el Instituto de la Judicatura Federal – Escuela Judicial, me permiten hacer algunas reflexiones que son las que quiero compartir.

La pregunta que da título al presente trabajo nos sugiere –o debería sugerir a quienes estamos involucrados en la capacitación judicial– un sin número de cuestionamientos previos como los siguientes: ¿Qué aprenden y qué necesitan aprender los jueces? ¿En dónde lo aprenden? ¿Lo que aprenden es suficiente para desempeñar adecuadamente el cargo que les es conferido?

Incluso, anterior a todo eso hay una interrogante que también debe responderse: ¿qué hacen los jueces?

La respuesta parecería simple, pero no lo es, tienen en sus manos la enorme y compleja tarea de juzgar. El diccionario de la Real Academia Española de la Lengua la define como *deliberar acerca de la culpabilidad de alguien, o de la razón que le asiste en un asunto, y sentenciar lo procedente*. Las decisiones de los jueces, por lo tanto, afectan –o pueden afectar– desde el patrimonio hasta la libertad de las personas. Y eso, no es cualquier cosa.

* Licenciado en Derecho, Especialista en Derecho penal y Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Esa es la razón por la que desarrollamos el tema propuesto. Por la trascendencia de saber qué aprenden y cómo aprenden quienes desempeñan tan difícil tarea.

En ese sentido, para seguir el orden de las inquietudes formuladas al inicio, comencemos con el primer cuestionamiento.

II. ¿QUÉ APRENDEN LOS JUECES?

La respuesta a este planteamiento parecería simple, pues los jueces aprenden en un primer momento aquello con lo que van a trabajar, su herramienta, es decir, el derecho. Y con esa respuesta, aparentemente sencilla, nos situamos en realidad en otro terreno pantanoso: ¿qué es el derecho o qué significa eso a lo llamamos derecho?

La literatura jurídica da cuenta, como suele decirse, que sobre ese tema se ha derramado —y se sigue derramando— mucha tinta y mucha bilis. Nadie se pone de acuerdo. ¿Es sólo un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana? ¿Se integra sólo de reglas o también de principios? ¿Tiene o no algo que ver con la moral? ¿Incluye también las decisiones de los jueces?

Esto nos sitúa en una posición no muy cómoda, pues tal parece que antes de preocuparnos en cómo enseñar algo, tendríamos que identificar previamente el objeto de estudio, es decir, ese algo que queremos enseñar.

No es una tarea que pretenda resolver, aunque todos deberíamos en algún momento contribuir con un poco tinta y bilis a esa complicada empresa.

Lo anterior no es un tema menor, porque si somos observadores podemos descubrir que la postura *ius positivista*, *ius naturalista* o *ius realista* (por mencionar algunas) que asuma un determinado juez, orientará y determinará, irremediablemente, el sentido de sus sentencias. No olvidemos que algunas teorías jurídicas, según cuenta la historia, resultaron fundamentales para justificar regímenes como el nacionalsocialismo. Aspectos que deberían llamar nuestra atención.

Destacamos así la trascendencia de saber qué se enseña, pero para saber cómo se enseña, es preciso encontrar el lugar en donde los conocimientos se construyen, se discuten y se transmiten.

III. ¿EN DÓNDE APRENDEN LOS JUECES?

Las Universidades juegan en este punto un papel fundamental y trascendente, ya que los jueces antes de ser jueces fueron estudiantes. Aprendieron

“el derecho” en sus respectivas facultades. En las aulas empezaron a moldear sus estructuras mentales a partir de una u otra teoría, en otras palabras, comenzaron a ponerle graduación a los lentes con los que apreciarían –en un futuro– el fenómeno jurídico.

De ahí la importancia no sólo de leer, sino de saber qué leer y cuándo leerlo.

Para dar un poco de claridad sobre el planteamiento realizado, citemos unos ejemplos:

Alguien formado en las ideas del “Derecho penal del enemigo” pensará –y estará seguro de eso– que las reglas que forman parte del debido proceso no se aplican por igual a todos aquellos que infringen la ley. Identificará a algunos como enemigos y así los tratará.

Por el contrario, quien esté educado en temas de derechos humanos afirmará que el debido proceso es un derecho que el Estado debe garantizar sin excepciones. Dirá que hasta el peor criminal tiene derecho a un juicio justo.

¿Quién está en lo correcto? Depende, diría yo, de la graduación de los lentes que se tengan puestos.

Hasta aquí daríamos respuesta parcial a la pregunta ¿en dónde aprenden –eso que deben aprender– los jueces?

Sin embargo, si atendemos a la opinión de que una cosa es la teoría y otra muy diferente la práctica, entonces concluiríamos que la primera se aprende en la escuela y la segunda, que para algunos es más importante, se aprende en los juzgados, en los tribunales.

Para muchos, el verdadero “proceso de formación” ocurre en el terreno de la práctica. El derecho –dicen– se aprende a partir de observar a quienes lo aplican, a quienes tramitan los procesos, a quienes dictan las sentencias.

Incluso, es costumbre que a quienes van iniciando en la carrera judicial, se les confían algunos asuntos sencillos para que comiencen a “practicar”. Poco a poco, el nivel de complejidad es mayor hasta que finalmente participan de asuntos difíciles.

La práctica hace al maestro, y así como a nadar se aprende nadando –dicen– a juzgar se aprende juzgando.

Se forman incluso escuelas –referidas a tendencias– y suele escucharse en los pasillos: *yo me formé en la escuela del juez “X”*; *yo todo lo que sé, es gracias al juez “Y”*; *¿quieres aprender?, pídele al juez “Z” que te permita estar en su juzgado*, etcétera.

En este sentido, en la formación de los jueces se mezclan dos procesos de enseñanza-aprendizaje: el de la Universidad, casi siempre o siempre teórico, y el de los juzgados, cien por ciento práctico. Procesos que a veces se piensan incompatibles e irreconciliables. No es raro escuchar que el perso-

nal más antiguo de un juzgado le diga a los que recién ingresan: *“Aquí olvídase de eso que te dijeron tus maestros, pues una cosa es lo que dicen los libros y otra muy diferente lo que realmente sucede”*.

En ese contexto es en donde aprende los jueces, en una mixtura de posturas teóricas y usos y costumbres que en ocasiones llevan a la *mala praxis*, lo que propicia falta de uniformidad en cómo se tramitan y resuelve los asuntos.

Tengo la seguridad de que si hacemos un *experimento jurídico* consistente en presentar un asunto idéntico a la jurisdicción, por ejemplo, de los 69 juzgados penales que existen en el Poder Judicial del Distrito Federal, en México, obtendríamos 69 procesos tramitados de manera totalmente diferente y 69 sentencias dictadas completamente distinto.

En conclusión, en el terreno de la práctica algunos aprenden a nadar con técnica; otros de manera más básica o elemental y otros simplemente aprender a no ahogarse, es decir, a mantenerse a flote.

¿Qué resulta entonces más importante, la teoría o la práctica?

IV. ¿TEORÍA O PRÁCTICA?

En realidad no son temas incompatibles. Son el complemento perfecto para desarrollar las competencias y habilidades necesarias para desempeñar cualquier actividad profesional. La formación y capacitación de los jueces deberían estar en esa línea.

Permítanme, para ser más claro, leerles las siguientes reflexiones:

El que quiera dedicarse con éxito a la filosofía jurídica, tiene que haber olido el polvo de los expedientes. Cuanto más preciso y agudo se sea y se actúe como jurista técnico, con tanto más acierto se podrá introducir el jurista en el método filosófico-jurídico.

Stammler

A la inversa, el práctico, que quiera serlo con éxito, deberá haber olido el polvo de las bibliotecas jurídicas, pues cuanto mejor domine la teoría, mayor será el acierto y la seguridad de sus soluciones concretas.

Bacigalupo

Un juez, por lo tanto, debe estar antes, durante y después de su formación, en permanente contacto con el polvo de los expedientes y con el polvo de las bibliotecas jurídicas.

V. ¿QUÉ NECESITAN APRENDER LOS JUECES?

Como ya lo he señalado, necesitan no sólo la teoría, sino también la práctica. Y no olvido la complejidad de la que hablaba al inicio, de que no po-

demos identificar claramente nuestro objeto de estudio (el derecho). Por lo que se preguntarán, ¿entonces qué debemos enseñar en la parte teórica? Lo primero que se me ocurre decir es: Todo. Poner a disposición del alumno todas las teorías, todos los pensamientos, todas las posturas. Entiendo la complejidad que para muchos representa lo que propongo, sin embargo, es preferible colocar al alumno al inicio del bosque, invitándolo a adentrarse, que pretender engañarlo mostrándole sólo un par de árboles.

Ahora bien, para adentrarnos a ese bosque necesitamos un filtro, porque también es peligroso entrar sin mapa, sin provisiones, sin elementos para defenderse ante cualquier eventualidad.

La herramienta o filtro que yo he considerado se llama: pensamiento crítico.

Consiste en analizar y evaluar la consistencia de todas las razones que se nos proporcionan, de repensarlas, en especial de aquellas que implican afirmaciones que se aceptan como verdaderas en un contexto determinado.

Si nos formamos a partir de ese pensamiento crítico, podremos discriminar información, cuestionar, interrogar, preguntar, analizar, sacar conclusiones. No asumiríamos ni daríamos por correcta cualquier cosa que se nos presentara. Seríamos más cautelosos en nuestro recorrido por el bosque, y descubriríamos –en esta postura crítica– que la víctima –en la historia que nos contaron de niños– muy probablemente no sea caperucita roja sino el lobo feroz. Porque hasta ahora la única versión que nos han dado es la de ella. Habrá que ver qué dice el lobo.

La práctica debería estar orientada en ese mismo perfil de pensamiento. No hacer las cosas “porque así se han hecho siempre”. Eso puede ocasionar que la *mala praxis* se transmita de generación en generación. Deberíamos preguntarnos en todo momento ¿por qué las cosas se hacen de una manera y no de otra? Y, en esa tendencia crítica, tener como objetivo mejorar los procesos y las técnicas existentes.

Asimismo, debemos recordar que el pensamiento crítico es la base de distintas metodologías que se realizan en el proceso de enseñanza, por ejemplo, el aprendizaje basado en problemas y el método del caso, ambas fundamentales.

Se trata de metodologías de enseñanza centradas en el alumno, en las que a través de la interacción, el diálogo y la discusión, se pretende que el estudiante aprenda a plantear, analizar y comparar diferentes situaciones, argumentos y decisiones jurídicas.

En ellas, el alumno se enfrenta a los problemas en las aulas, aprende a identificarlos, a discutir sus posibles respuestas. Entiende que lo más enriquecedor es el proceso de búsqueda y no la solución misma. Aprende a ra-

zonar y no a memorizar conceptos. Pero, ¿en dónde podemos implementar esas metodologías?

VI. ¿EN DÓNDE NECESITAN APRENDERLO?

En las Universidades comienza el proceso, después, debería continuarse en las Escuelas Judiciales. Así como las primeras son el paso obligado para poder ejercer la profesión de abogado, las segundas tendrían que serlo para poder desempeñar el cargo de juzgador.

Quienes aspiren a ser jueces deberían formarse y capacitarse *ex profeso* para eso. En este sentido, la propuesta curricular podría incluir —a partir de un pensamiento crítico— cuestiones teórico-prácticas (método del caso y aprendizaje basado en problemas), incluso, manejo de personal, inteligencia emocional, administración, etcétera. Son muchas cosas las que se esperan de un juez, por ende, son muchas las competencias y habilidades que debería tener.

No es motivo de esta plática presentar un plan de estudios o un programa académico, pero imagínense lo completo que debería estar.

En una ocasión escuché al Ministro Juan N. Silva Meza, quien fue presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, que para ser juez se necesitaba, como dice la canción, “un poquito de gracia y otra cosita”. Y que esa “otra cosita” era, tal parece, la más difícil de encontrar.

VII. CONCLUSIONES

1. Nuestro objeto de estudio, “el derecho”, no es algo que tenga un referente empírico identificable. De ahí la problemática de su enseñanza.
2. La postura teórica que asuman los jueces respecto de eso que llamamos derecho, determina el sentido de sus sentencias.
3. Teoría y práctica no son incompatibles, son, por el contrario, el complemento perfecto.
4. La formación de los jueces a partir de un *pensamiento crítico* es fundamental.
5. El aprendizaje basado en problemas y el método del caso nos permiten abandonar la memorización para favorecer el razonamiento.
6. Quien quiera ser juez debería prepararse en las Escuelas Judiciales concreta y específicamente para eso.

Tal vez se formularon más preguntas de las posibles respuestas que se pudieron esbozar. Muy probablemente porque en el fondo lo que intento es empujar al debate sobre temas que estimo de trascendencia. Y, como busco más respuestas, estimo que es mejor hacer más preguntas.